

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”, creada mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México” el día 12 de mayo de 2006.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL SUBCUENCA TRIBUTARIA PRESA ANTONIO ALZATE”, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, JIQUIPILCO, TEMOAYA Y TOLUCA.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”, ubicada en los municipios de Almoloya de Juárez, Jiquipilco, Temoaya y Toluca.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL SUBCUENCA TRIBUTARIA PRESA ANTONIO ALZATE”

El Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate” destaca por su importancia en la recarga del acuífero de la Cuenca del Río Lerma, debido a su densa cobertura forestal en la parte superior que favorece la alta retención e infiltración de agua de lluvia y sus escurrimientos.

Esta Área Natural Protegida fue decretada como Santuario con el objetivo de contribuir al desarrollo ambiental sustentable, mediante acciones de recuperación y conservación de suelos forestales y agropecuarios, que permitan

acceder a la población a un mejor nivel de vida, diversificar las alternativas de actividad económica sustentable y a su vez, conservar los ecosistemas hidrológicos, forestales y de producción agropecuaria, en beneficio de la comunidad y la diversidad biológica; favorecer la recarga de los acuíferos y fomentar el desarrollo ecoturístico, así como impulsar la cultura del uso integral del recurso agua, suelo, flora y fauna, evitando su contaminación y aprovechamiento excesivo.

Dentro de la superficie del Parque Estatal, se encuentran zonas forestales con vegetación predominante de bosque de encino, bosque de encino-pino y bosque de oyamel, pastizales, matorrales, zonas de uso agropecuario, barrancas, cañadas, manantiales y sus afluentes, la presa “Antonio Alzate” y zonas urbanas con aproximadamente 32 localidades.

La presa “Antonio Alzate”, principal recurso hidrológico del Parque Estatal se localiza al sur del Área Natural Protegida en los municipios de Toluca y Temoaya. Actualmente aunque tiene una función ambiental relevante, sirve como reserva de agua para irrigación durante el periodo de estiaje y como depósito vacío para el control de inundaciones durante la época de lluvias. De los problemas que afectan al cuerpo de agua se encuentran la urbanización, las descargas de aguas residuales sin tratamiento, falta de manejo a los residuos sólidos, el crecimiento del lirio acuático, el uso de agroquímicos, crecimiento de la frontera agropecuaria, que en su conjunto contribuyen a su eutrofización.

Las principales vías de comunicación que conectan el territorio protegido con la Zona Metropolitana del Valle de Toluca son la carretera MEX-55D Toluca-Ixtlahuaca, Carretera Federal Libre 55, Carretera Estatal Toluca-Jiquipilco, Libramiento de Toluca, y algunas locales como la Av. del Canal.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de mayo de 2006, con una superficie de 11,529-83-61.40 hectáreas.

III. UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate” se localiza en la parte centro-norte de la cuenca alta del Río Lerma, distribuido en los municipios de Almoloya de Juárez, Jiquipilco, Temoaya y Toluca, Estado de México, con las colindancias siguientes:

- Al norte con las localidades de San Francisco Portezuelo Sexta Manzana y Barrio la Soledad del municipio de Jiquipilco.
- Al sur con la localidad de San José Buena Vista El Chico, en el municipio de Toluca.
- Al este con las localidades de Zanja vieja, Tlaltenango abajo y San Lorenzo Oyamel, en el municipio de Temoaya.
- Al oeste con la localidad de Taborda y el Ejido de Allende, en el municipio de Temoaya y los municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez.

La poligonal del Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, Datum WGS84, se extiende de la siguiente manera:

Cuadro 1. Coordenadas del Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”

UTM WGS84 Zona 14N					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	426647.09000	2156790.75000	125	441751.42297	2162535.15613
2	426683.47000	2156846.50000	126	441517.49261	2161867.68980
3	426732.09000	2156910.00000	127	441201.48913	2161256.74974

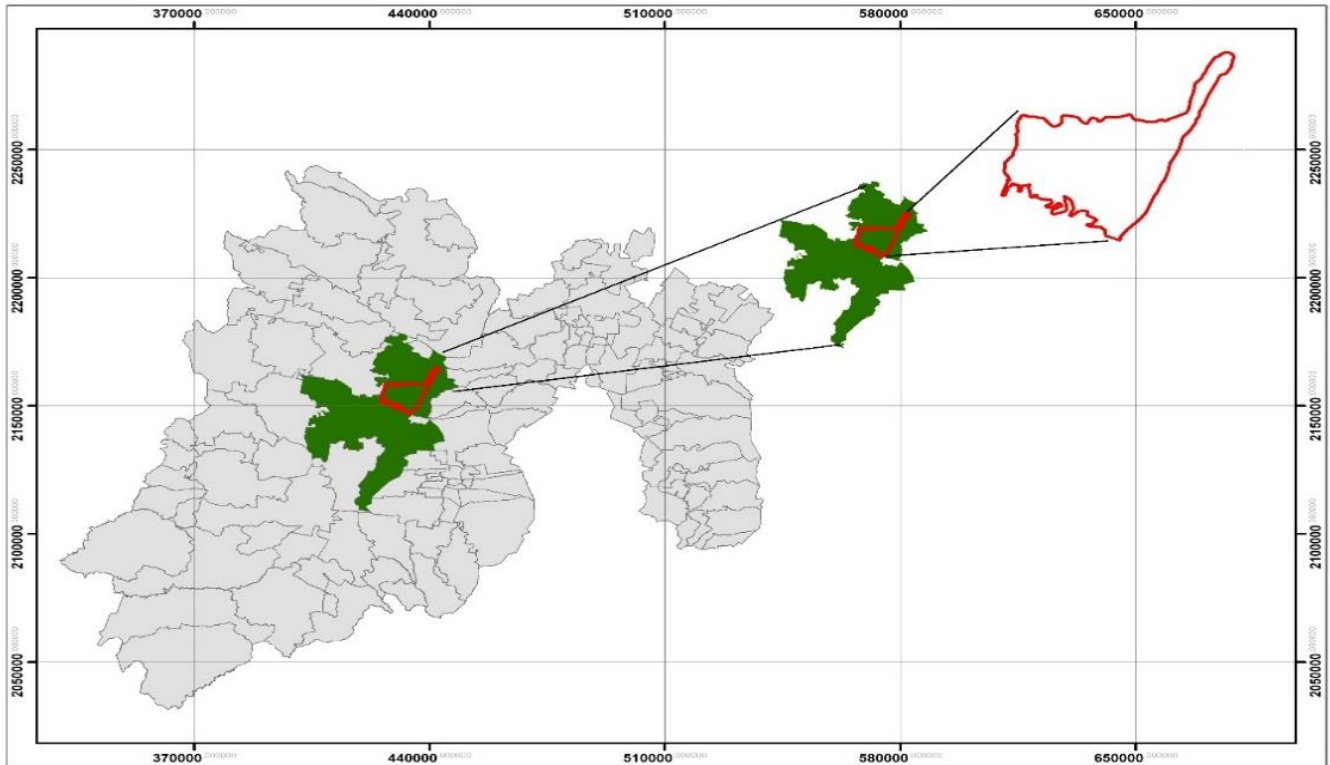
4	426768.47000	2156960.50000	128	441032.95394	2160856.47867
5	426806.34000	2157013.75000	129	440760.58390	2160250.15991
6	426814.63000	2157039.00000	130	440598.81425	2159704.18736
7	426820.31000	2157062.00000	131	440227.14506	2158918.32399
8	426820.91000	2157077.25000	132	440206.07817	2158539.11981
9	426816.94000	2157095.00000	133	439992.17808	2158187.59694
10	426811.44000	2157112.75000	134	439932.20848	2157864.97906
11	426790.44000	2157184.25000	135	439805.80709	2157633.24317
12	426773.88000	2157227.50000	136	439468.73671	2157064.43691
13	426766.84000	2157245.25000	137	439215.93393	2156769.50032
14	426755.78000	2157270.75000	138	439005.26494	2156474.56374
15	426751.34000	2157296.25000	139	438957.86442	2156284.96166
16	426758.59000	2157324.25000	140	438831.46303	2155779.35609
17	426767.94000	2157364.75000	141	438662.92784	2155231.61672
18	426777.28000	2157397.75000	142	438304.79056	2154410.00767
19	426774.84000	2157418.00000	143	438051.98778	2154009.73660
20	426760.16000	2157431.00000	144	437899.25276	2153103.85996
21	426746.03000	2157453.75000	145	437646.44998	2152345.45160
22	426738.03000	2157481.75000	146	437393.64719	2151924.11363
23	426734.72000	2157527.75000	147	437121.27395	2151192.04334
24	426729.28000	2157563.25000	148	436937.04524	2150884.99548
25	426725.91000	2157596.25000	149	436752.81652	2150455.12847
26	426730.09000	2157619.25000	150	436599.29259	2149994.55668
27	426739.91000	2157649.75000	151	436261.53994	2149165.52745
28	426751.31000	2157695.25000	152	435739.55858	2148459.31737
29	426763.47000	2157786.75000	153	434910.52935	2147568.87858
30	426773.06000	2157875.75000	154	434388.54799	2146862.66849
31	426782.50000	2157929.00000	155	434327.13842	2146494.21106
32	426789.91000	2157987.50000	156	433313.46645	2146921.52052
33	426802.97000	2158056.00000	157	433236.92735	2147256.77386
34	426828.69000	2158114.50000	158	433286.51247	2147417.80083
35	426867.81000	2158213.50000	159	432914.62491	2147777.01419
36	426899.03000	2158254.00000	160	432617.11503	2147739.85430
37	426928.25000	2158302.00000	161	432530.34149	2147838.94749
38	426965.16000	2158360.25000	162	432232.83078	2147826.56102
39	426985.78000	2158416.25000	163	431885.73578	2147987.58752
40	427002.28000	2158459.25000	164	431984.90602	2148061.90777
41	427011.66000	2158505.00000	165	432282.41590	2148024.74788
42	427017.97000	2158545.75000	166	432418.77456	2148260.09463
43	427032.91000	2158583.75000	167	432629.51089	2148470.66796
44	427047.69000	2158591.25000	168	432443.56712	2148644.08141
45	427063.47000	2158593.75000	169	431934.53937	2148918.50870
46	427084.34000	2158601.25000	170	431946.93607	2149277.72206
47	427101.41064	2158612.11055	171	431649.42536	2149376.81573
48	427335.28234	2158631.05511	172	431240.34938	2149290.10901
49	427537.00182	2158530.19537	173	430781.68828	2148844.18845
50	427789.15119	2158479.76549	174	430657.72548	2148918.50870
51	428091.73042	2158496.57545	175	430719.70647	2149178.62887
52	428327.06982	2158395.71571	176	430918.04694	2149550.22917
53	428622.95020	2158411.92559	177	430756.46559	2150270.14719
54	428941.14448	2158050.73207	178	430607.26767	2150507.00814

55	429207.73969	2157715.33810	179	430508.09827	2150544.16802
56	429482.93475	2157526.14150	180	430322.15449	2150729.96842
57	429835.52841	2157680.93872	181	430222.98425	2150779.51477
58	430076.32409	2157956.13377	182	430284.96523	2150333.59469
59	430059.12440	2158549.52311	183	430421.32389	2149565.62114
60	430162.32254	2158626.92172	184	430333.41743	2149341.50828
61	430592.31482	2158575.32265	185	429465.67952	2149007.06786
62	430867.50987	2158558.12296	186	429279.73574	2149130.93495
63	431256.65288	2158429.12528	187	429341.71672	2149440.60147
64	431540.44778	2158007.73285	188	429713.60428	2149614.01491
65	431789.84330	2157844.33578	189	429775.58609	2149713.10811
66	431953.24037	2157878.73517	190	430035.90755	2149787.42836
67	432125.23728	2158231.32883	191	430011.11499	2149973.22827
68	432273.84089	2158401.22101	192	429812.77452	2150084.70841
69	432340.23341	2158420.52543	193	429589.64231	2149861.74813
70	432479.12930	2158328.47588	194	429316.92417	2149663.56175
71	432658.42770	2158282.92790	195	428969.82917	2149700.72164
72	432710.02677	2158110.93099	196	428858.26307	2149849.36166
73	432820.27416	2158036.62902	197	429031.81098	2149948.45486
74	433092.55516	2158189.10639	198	429292.13243	2150022.77511
75	433245.03253	2158406.93119	199	429341.71672	2150171.41513
76	433549.98726	2158472.27863	200	429217.75476	2150419.14835
77	433833.15950	2158461.38739	201	428956.60039	2150433.63724
78	434127.22299	2158428.71367	202	428832.63760	2150495.57055
79	434432.17772	2158504.95236	203	428584.71284	2150458.41018
80	434832.43080	2158602.97352	204	428473.14673	2150557.50385
81	434999.73563	2158712.92018	205	428150.84347	2150681.37046
82	435163.13270	2158678.52080	206	428200.42858	2150904.33074
83	435213.62421	2158581.19104	207	428051.67406	2150879.55732
84	435344.31909	2158308.91003	208	427853.33359	2150656.59704
85	435513.73448	2158193.93402	209	427729.37079	2150743.30376
86	435818.80692	2158150.35224	210	427679.78650	2151189.22384
87	436041.35847	2158134.65019	211	427593.01213	2151622.75745
88	436226.50956	2158025.73778	212	427642.08922	2151886.51618
89	436444.33436	2157993.06406	213	427431.35288	2151812.19593
90	436716.61537	2157971.28158	214	427071.86201	2151762.64957
91	436912.65769	2157982.17282	215	427084.25788	2151366.27585
92	437097.80878	2158058.41150	216	426947.89922	2151230.02277
93	437437.79183	2158222.72898	217	426810.29078	2151254.59248
94	437609.78874	2158119.53084	218	426897.06432	2151465.16581
95	437740.39195	2158080.19398	219	426835.08334	2151688.12609
96	437976.10491	2158259.30668	220	426872.27176	2151836.76612
97	438490.84171	2158484.31259	221	426587.40472	2151940.20727
98	439075.07080	2158783.06743	222	426482.60765	2151849.58285
99	439286.94807	2158886.14576	223	426426.01490	2152016.04621
100	439436.09445	2159239.89668	224	426246.65899	2151728.19792
101	439556.12137	2159925.42183	225	426080.51873	2151686.66285
102	439623.36120	2160261.62098	226	425924.76223	2151084.40439
103	439673.79108	2160463.34047	227	425779.38949	2150814.42646
104	439757.84086	2160749.10974	228	425602.86546	2150855.96153
105	439807.04926	2161034.87846	229	425872.84339	2151769.73299

106	439850.04849	2161224.07506	230	426049.65358	2152172.39633
107	439875.84803	2161525.06965	231	426033.06716	2152338.13624
108	439944.64679	2161740.06579	232	426220.06974	2152333.37216
109	440373.10267	2162225.24844	233	426052.31288	2152718.22614
110	440514.38655	2162600.05034	234	425891.95705	2152935.32325
111	440678.17511	2162835.39332	235	425793.27654	2153152.42037
112	440852.50222	2163336.58376	236	425783.40849	2153438.59384
113	441161.52493	2163881.42732	237	425842.61680	2153596.48265
114	441393.72075	2164277.02021	238	425832.74875	2153803.71172
115	441651.68675	2164404.31371	239	425868.62494	2154038.72587
116	441813.71582	2164560.48195	240	426173.19650	2154474.73917
117	442167.41459	2164796.28113	241	426407.56270	2154731.30849
118	442388.23077	2164760.72051	242	426476.63906	2155017.48196
119	442573.00432	2164661.22706	243	426496.37516	2155195.10688
120	442715.13782	2164519.09356	244	426674.00007	2155540.48865
121	442804.81868	2164244.63598	245	426713.47228	2156250.98831
122	442699.58341	2164010.24148	246	426644.39592	2156695.05059
123	442581.91371	2163371.46310	247	426618.64847	2156746.54550
124	442196.28949	2162696.92578			

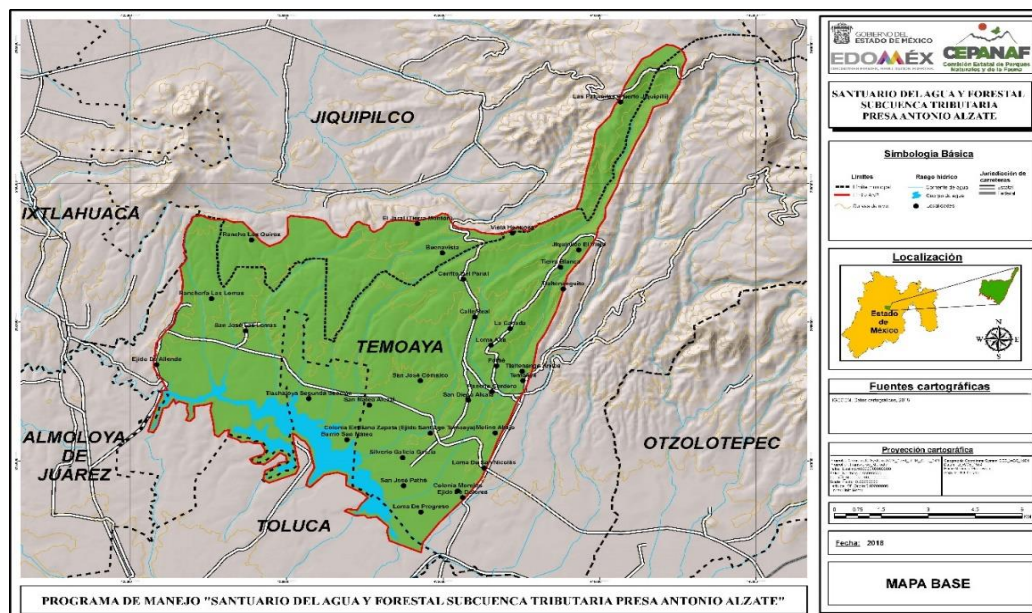
Fuente: CEPANAF, 2023.

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”



Fuente: IGCEM, 2018 y CEPANAF, 2023.

Mapa 2. Ubicación geográfica del Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”



Fuente: CEPANAF 2023, con base en INEGI, Marco Geoestadístico Nacional, 2018 y Carta Topográfica, 2018.

IV. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir un instrumento de regulación ambiental de las actividades, acciones y lineamientos definidos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales que se resguardan para el desarrollo ambiental sustentable del Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”.

Objetivos específicos

- Describir las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas del sitio con la finalidad de identificar aptitudes naturales y puntos de atención estratégica.
- Establecer políticas de manejo orientadas al cumplimiento de los objetivos de protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Parque Estatal.
- Definir las actividades permitidas y no permitidas, que promuevan la protección, restauración, recuperación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Establecer las Reglas Administrativas y medidas de protección, conservación, manejo y restauración necesarias para la preservación de los ecosistemas del Parque Estatal.
- Diagnosticar las problemáticas principales que impactan negativamente el estado de conservación del Parque Estatal.
- Establecer las bases para el desarrollo de estrategias de participación social, concertación, coordinación institucional, cooperación, colaboración y gestión para hacer un manejo sustentable de los recursos naturales del Parque Estatal.
- Establecer las bases para conservar las áreas de alto valor para la prestación de servicios ambientales, con la finalidad de mantener la capacidad de aportación de agua a la Presa y permitir el abasto a largo plazo para satisfacer las necesidades de la población, productivas y de funcionamiento ecológico.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Parque Estatal tiene una extensión de 11,529, 83 6140 hectáreas y se ubica en los municipios de Almoloya de Juárez, Jiquipilco, Temoaya y Toluca, Estado de México.

De conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la delimitación de la zonificación del Parque Estatal de acuerdo con su vocación y aptitudes considerando los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos presentes en el polígono.

Metodología

Para determinar las subzonas de manejo se realizó el análisis de imágenes satelitales mediante la plataforma Google Earth, el Sistema de Información Geográfica (SIG) ArcGIS 10.5 y de las variables geológicas, fisiográficas, edafológicas, climáticas, hidrológicas, así como de uso de suelo y vegetación, lo que permitió realizar un estudio de geodinámica para valorar las condiciones actuales y las actividades productivas que actualmente se llevan a cabo en el Parque Estatal.

En el trabajo de campo a través de puntos de referencia reportados con *Global Positioning System* (GPS) y vuelos con *DronPhantom 3* con cámara de video HD- se verificaron los polígonos de la subzonificación; así mismo, se realizó un inventario forestal y de fauna para identificar aquellas zonas de mayor diversidad biológica.

Posterior a la recopilación fue necesario el análisis interdisciplinario de la información, realizando talleres de consulta pública convocados por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna y en cumplimiento del artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se dio participación al municipio de Almoloya de Juárez, Jiquipilco, Temoaya y Toluca, al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), a la Comisión de Cuenca del Río Lerma, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CEDIPIEM), el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) Organismo sectorizado a la Secretaría del Campo, al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), la Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral (IGECEM), la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la Facultad de Planeación Urbana y Regional, la Facultad de Geografía de la Universidad Autónoma del Estado de México; asociaciones civiles: Juntos por la paz; Cuatro rumbos para ti, A.C.; Grupo Ecológico Guardianes del Ehecattl y S.G.; En verde será A.C.; Alianza por defensa y protección del Cerro de Moctezuma, A.C.; Franature A.C. y la empresa Autobuses Xinantécatl.

Dando participación a los representantes de las comunidades de Loma Alta. San José Comalco, San Lorenzo Oyamel, San Antonio del Puente, Laure primera sección, La Magdalena Tenexpan, Las Trojes, Molino Abajo, Molino arriba, Llano de la "Y", Las Lomas, San Pedro Arriba, Tlachaloya, Tlachaloya segunda sección, Col. Emiliano Zapata, Col. Lázaro Cárdenas cuarta sección, San Diego Alcalá quinta Sección, Tlaltenango abajo, Enthavi segunda sección, Enthavi primera sección, Zanja Vieja, Loma de San Nicolás, Ejido mimbres, El Campamento, Jiquipilco el viejo, El puente, Magdalena, Col. Centro Ceremoial Otomí, San Diego Alcalá tercera sección, Pothé, Tlaltenanguito, San Miguel, Mina México, Santa Juana.

Derivado de lo anterior fué definida la siguiente Zonificación:

Zonificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Parque Estatal fue dividido en dos zonas:

1) Zona Núcleo

Superficie que tiene como principal objetivo la protección y preservación, en ella se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas relevantes o frágiles e incluso restaurar los sitios que así lo requieran.

Esta zona esta integrada en su totalidad por la presa "Antonio Alzate" con una superficie de 911.16614 hectáreas, que representa el 7.9% del total del polígono del ANP; sirve como reserva de agua para irrigación durante el periodo de estiaje y como depósito vacío para el control de inundaciones durante la época de lluvias.

2) Zona de Amortiguamiento

Se conforma por aquellas áreas en las que se busca que las actividades a realizar en su interior se orienten hacia el desarrollo sustentable, creando condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas. Se establece en una superficie de 10,618.67 hectáreas y ocupa el 92.1% de la superficie total del ANP.

Esta zona tiene 10,618.67 hectáreas que representa el 92.1% de la superficie total del ANP, está integrada por áreas forestales, agrícolas y pecuarias en la que se realiza el aprovechamiento sustentable de los recursos ecosistémicos. Integra también importantes zonas urbanas con infraestructura educativa, cultural, administrativa, de recreo y esparcimiento, servicios de salud, comercio e industria en beneficio de la población.

Se integra por las siguientes subzonas:

2.1. Subzona de Protección

Se localiza al noroeste y zona centro del Parque Estatal en los municipios de Jiquipilco y Temoaya, con 1,087.13 hectáreas, que representan el 9.43% de la superficie total del ANP. Constituida por pendientes de 35 grados o más características de las sierras volcánicas. Es la superficie con mayor integridad ecológica dentro del ANP, en ella se ubican las cañadas, zonas de recarga de manantiales, bosques de encinos en buenas condiciones de conservación, con hábitats que resguardan especies de fauna como cacomixtle, ardilla, tuza, conejo, liebre, tlacuache, hurón, tecolote, lechuga, gorrión, colibrí y tórtola.

En esta subzona, se deberá mantener las condiciones de los ecosistemas representativos que permita la continuidad de los procesos ecológicos, por lo que sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, investigación científica que no modifique hábitats.

2.2. Subzona de Restauración

Esta subzona ocupa una superficie de 879.90 hectáreas que corresponden al 7.63% del ANP, en las que se identifican procesos de degradación, por lo que es necesario realizar actividades que contribuyan a la restauración de las funciones hidrológicas y ecológicas de los ecosistemas. Principalmente se ubican a la periferia de la Presa Antonio Alzate, y al norte del ANP, en la que se aprecia el cambio de uso de suelo, para actividades agropecuarias.

La restauración en esas superficies podrá realizarse a través de plantaciones forestales comerciales, ornamentales, ecotecias, obras de conservación de suelos y filtración de agua que favorezcan la recarga de acuíferos, propagación de especies vegetales pioneras, estabilización de taludes, etc.

2.3. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los ecosistemas

Se conforma por 7,655.74 hectáreas, equivalente al 66.4% del total de la superficie del ANP, integra superficies que por sus cualidades ambientales y socioeconómicas permiten que los recursos naturales puedan ser aprovechados bajo un enfoque sustentable. Existen caseríos dispersos, zonas agrícolas y pecuarias.

Se podrán realizar actividades enfocadas al manejo de recursos naturales que generen beneficios a los usuarios del Área Natural Protegida, habitantes locales y de la región, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen impactos ambientales permanentes y que estén sujetos a regulaciones de manejo sustentable.

2.3.1. Subzona de Aprovechamiento Sustentable con Asentamientos Humanos

Ocupa una superficie de 995.90 hectáreas, que representa el 8.64% del total del ANP, donde se han modificado sustancialmente los ecosistemas originales, por el establecimiento de asentamientos humanos, desarrollo de actividades productivas, comerciales e industriales, así como por el establecimiento de infraestructura y equipamiento educativo, cultural, de salud, comunicación, recreación y deporte.

Cuadro 2 Zonas del Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”

Zona	Superficie (Has)	Porcentaje de ocupación
Núcleo	911.16614	7.9%
Amortiguamiento	10,618.67	92.1%
	11,529.83614	100%

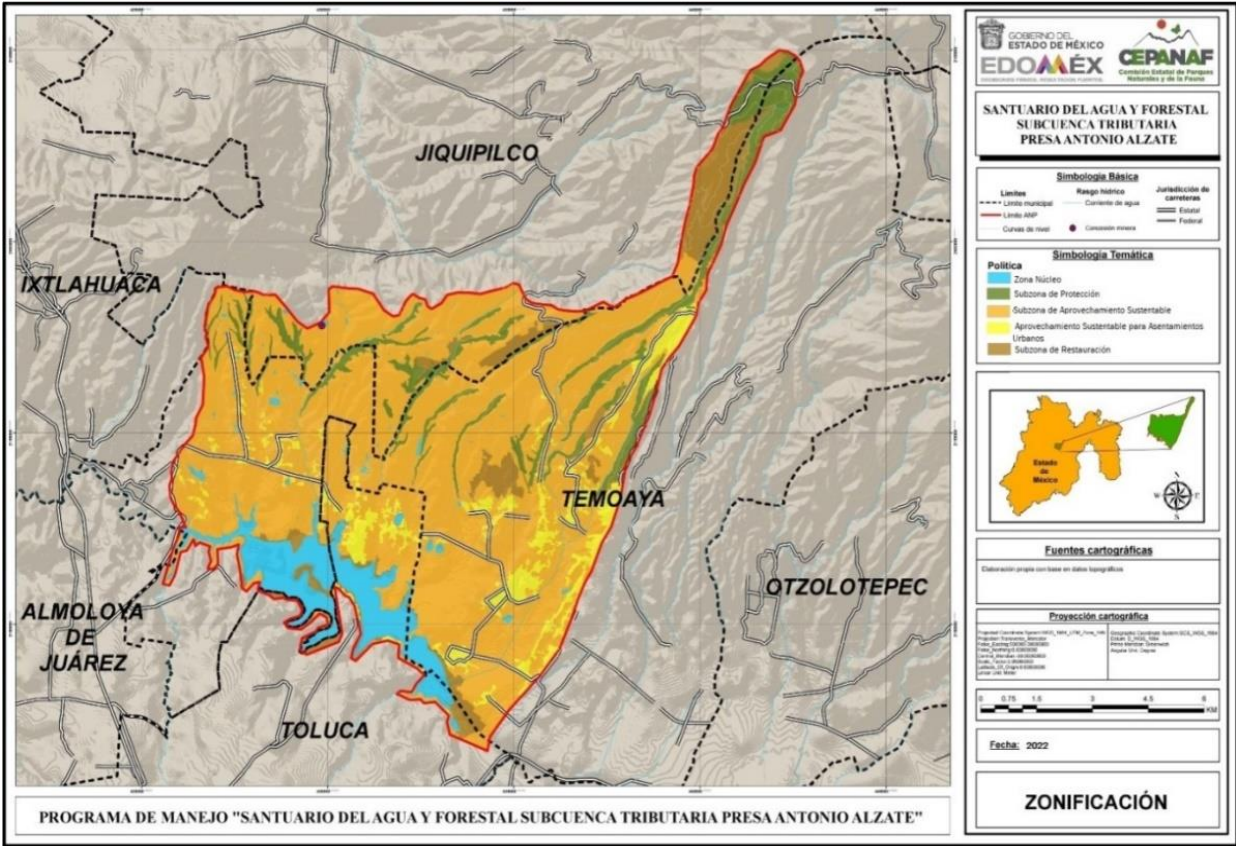
Cuadro 3. Subzonas del Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”

Zona	Subzona	Superficie (Has)	Porcentaje de ocupación
Amortiguamiento	Subzona de Protección	1,087.13	9.43%
	Subzona de Restauración	879.90	7.63%

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas	7,655.74	66.4%
Subzona de Aprovechamiento Sustentable con Asentamientos Humanos	995.90	8.64%
Total	10,618.67	92.1%

Fuente: CEPANAF 2023.

Mapa 3 Zonificación del Parque Estatal “Santuario Del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”



Fuente: CEPANAF 2023.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE ESTATAL “SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL SUBCUENCA TRIBUTARIA PRESA ANTONIO ALZATE”

Con el objetivo de hacer compatible la caracterización del Parque Estatal con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad y que, bajo ninguna circunstancia deben realizarse en el ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del Parque Estatal, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y las reglas administrativas del presente Programa en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

ZONA NÚCLEO	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Sanear cuerpos de agua, cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 2. Desarrollar actividades de investigación científica y monitoreo ambiental. 3. Colocar señalamientos preventivos restrictivos e informativos. 4. Realizar obras de captación de agua y construcción de presas filtrantes. 5. Reintroducir especies de flora y fauna nativa. 6. Restaurar ecosistemas. 7. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales y educativos. 8. Desarrollar actividades de educación ambiental. 9. Inspección y vigilancia. 10. Realizar actividades de turismo náutico. 11. Realizar actividades piscícolas con fines de autoconsumo. 12. Realizar tratamiento de aguas residuales. 13. Dar manejo al lirio acuático.	1. Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. 2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica, investigación, pesca de autoconsumo y deportiva. 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. 4. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos. 5. Modificar la línea perimetral del cuerpo de agua. 6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 7. Eliminar especies vegetales o faunísticas. 8. Realizar obras que impacten la dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área. 9. Descargar aguas residuales, sin tratamiento previo. 10. Generar ruidos o vibraciones que impacten a la fauna. 11. Hacer uso de explosivos.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Subzona de protección	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Desarrollar infraestructura para prevención, control y manejo del fuego. 2. Instalar señalización preventiva restrictiva e informativa. 3. Desarrollar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. 4. Desarrollar excursionismo o visitas guiadas. 5. Realizar filmación de fotografía y captura de sonidos con fines científicos, culturales y educativos. 6. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 7. Realizar investigación. 8. Realizar monitoreo ambiental, registros, inventarios, interpretación ambiental. 9. Realizar manejo forestal sustentable. 10. Reintroducir especies de flora y fauna nativa. 11. Construir presas filtrantes. 12. Controlar plagas y enfermedades forestales. 13. Dar mantenimiento a senderos interpretativos. 14. Restauración de áreas tributarias de manantiales. 15. Desarrollar Unidades de manejo de fauna y flora silvestre.	1. Realizar cambio de uso de suelo. 2. Realizar agricultura, tradicional, convencional, orgánica y/o tecnificada, ganadería y pastoreo. 3. Desarrollar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 4. Desarrollar asentamientos humanos. 5. Hacer uso de explosivos. 6. Construir nuevos caminos pavimentados o no pavimentados. 7. Abrir nuevos senderos pedestres y ecuestres. 8. Edificar infraestructura de turismo, hospedaje, comercio y servicios. 9. Generar ruidos o vibraciones que impacten a la fauna. 10. Desarrollar arborización urbana y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas. 11. Construir cabañas o caballerizas. 12. Instalar y operar sitios de disposición final (residuos, peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos). 13. Realizar ciclismo de montaña/rapel/alpinismo. 14. Encender fogatas. 15. Transitar con automotores a campo traviesa. 16. Realizar actividades cinegéticas. 17. Introducir o extraer especies silvestres vivas de flora y fauna con fines comerciales o de autoconsumo. 18. Extraer recursos pétreos de bancos de materiales. 19. Descargar aguas residuales, sin tratamiento.

Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Abrir o dar mantenimiento a senderos interpretativos. 2. Desarrollar infraestructura para prevención, control y manejo del fuego. 3. Instalar señalización preventiva restrictiva e informativa. 4. Desarrollar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. 5. Realizar excursionismo o visitas guiadas. 6. Realizar filmación de fotografía y captura de imágenes o sonidos con fines científicos, culturales y educativos. 7. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 8. Realizar investigación científica y monitoreo ambiental. 9. Inspección y Vigilancia. 10. Desarrollar Unidades de manejo de fauna y flora silvestre. 11. Restaurar zonas erosionadas. 12. Restaurar áreas tributarias de manantiales. 13. Sanear cuerpos de agua. 14. Controlar plagas y enfermedades forestales.	1. Realizar agricultura, tradicional, convencional, orgánica y/o tecnificada, ganadería y pastoreo. 2. Desarrollar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 3. Desarrollar asentamientos humanos. 4. Abrir nuevos senderos pedestres y ecuestres. 5. Hacer uso de explosivos. 6. Desarrollar edificación e infraestructura para industria, comercio, turismo, deporte, salud, servicios y educación. 7. Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna. 8. Instalar y operar plantas, estaciones y subestaciones eléctricas. 9. Desarrollar arborización urbana y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas. 10. Instalar y operar plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación. 11. Instalar y operar sitios de disposición final de residuos, peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos. 12. Transitar con vehículos campo travesía (motocross y cuatrimotor, entre otros) 13. Realizar actividades de ciclismo de montaña, rapel o alpinismo. 14. Encender fogatas. 15. Introducir o extraer especies silvestres vivas de flora y fauna con fines comerciales o de autoconsumo. 16. Extraer recursos pétreos de bancos de materiales. 17. Extracción de tierra vegetal o partes vegetales.

Sub zona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Realizar agricultura, tradicional, convencional, orgánica, tecnificada. 2. Desarrollar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 3. Abrir y dar mantenimiento a caminos pavimentados o no pavimentados. 4. Abrir y dar mantenimiento a senderos pedestres y ecuestres. 5. Construir infraestructura para torres de observación. 6. Construir infraestructura para prevención, control y manejo del fuego. 7. Instalar señalización preventiva restrictiva e informativa. 8. Instalar edificación e infraestructura para ecoturismo y deportes. 9. Construir obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 10. Establecer áreas verdes y recreativas. 11. Realizar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. 12. Realizar excursionismo o visitas guiadas. 13. Realizar filmación de fotografía y captura de sonidos con fines científicos, culturales y educativos. 14. Realizar actividades turísticas-recreativas. 15. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo.	1. Realizar cambio de uso de suelo. 2. Hacer uso de explosivos. 3. Construir infraestructura para industria. 4. Generar ruidos o vibraciones que impacten a la fauna. 5. Instalar y operar plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación. 6. Instalar y operar sitios de disposición final de residuos, peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos. 7. Realizar actividades cinegéticas. 8. Introducir y liberar especies exóticas de flora y fauna. 9. Descargar aguas residuales sin tratamiento previo. 10. Desarrollar nuevos asentamientos humanos.

Sub zona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
16. Realizar manejo forestal sustentable. 17. Restaurar áreas tributarias de manantiales. 18. Sanear cuerpos de agua. 19. Desarrollar Unidades de manejo de fauna y flora silvestre. 20. Implementar ecotecnias para captación y manejo del agua.	

Aprovechamiento Sustentable con Asentamientos Humanos	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Realizar actividades comerciales, previamente autorizadas. 2. Realizar cambio de uso de suelo previamente autorizado. 3. Realizar agricultura, tradicional, convencional, orgánica, tecnificada. 4. Abrir y dar mantenimiento a caminos pavimentados o no pavimentados 5. Abrir y dar mantenimiento a senderos Pedestres y Ecuestres. 6. Construir infraestructura para prevención, control y manejo del fuego. 7. Instalar señalización preventiva restrictiva e informativa. 8. Construir infraestructura para ecoturismo, hospedaje, comercio, educación, cultura, salud y servicios 9. Construir obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 10. Desarrollar arborización urbana y establecimiento de áreas verdes y recreativas. 11. Realizar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. 12. Filmación de fotografía y captura sonidos. 13. Realizar ciclismo de montaña/rapel/alpinismo. 14. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 15. Restaurar zonas erosionadas. 16. Restaurar áreas tributarias de manantiales. 17. Controlar plagas y enfermedades forestales. 18. Implementar ecotecnias para captación y manejo del agua.	1. Introducir o extraer especies silvestres vivas de flora y fauna. 2. Realizar actividades cinegéticas. 3. Realizar reforestaciones con especies exóticas. 4. Practicar acuicultura. 5. Instalar plantas de transferencia. 6. Sitios de disposición final (residuos, peligrosos, biológicos de manejo especial y sólidos urbanos). 7. Uso de explosivos. 8. Apertura de brechas y nuevos caminos.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I De las disposiciones generales

Regla 1. Las reglas administrativas del Área Natural Protegida son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen alguna de las actividades permitidas en el Área Natural Protegida

Regla 2. La aplicación de estas reglas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras dependencias Federales, Estatales y Municipales de conformidad con la Declaratoria por la que se establece el Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en estas reglas, además de las contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo, se consideran las definiciones siguientes:

- I. Administración: Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del ANP, a través del manejo, gestión y uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros.
- II. ANP: Área Natural Protegida.
- III. Aprovechamiento sustentable: La utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- IV. CEPANAF: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- V. Código: Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- VI. CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.
- VII. Fauna silvestre: Especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente.
- VIII. Parque Estatal: Parque Estatal denominado “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”.
- IX. Programa de Manejo: Instrumento de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación del parque.
- X. PROPAEM: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XI. Reglas administrativas: Disposiciones de carácter administrativo, establecidas en este Programa de Manejo para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el Área Natural Protegida.
- XII. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIII. SMAGEM: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XIV. Usuarios: Personas físicas o jurídico-colectivas que de forma directa o indirecta se beneficia o utiliza de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el ANP.
- XV. Visitantes: Personas que se desplazan de su lugar de residencia temporalmente y que ingresan al Área Natural Protegida para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales sin fines de lucro.
- XVI. Zonificación: Técnica de planeación que permite ordenar el territorio del Área Natural Protegida, basado en sus características, estado de conservación y representatividad de la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial.

Regla 4. La Administración podrá en el ámbito de sus facultades, cerrar temporalmente de forma total o parcial el Parque Estatal en caso de una emergencia social, ecológica, sanitaria y/o contingencia ambiental, así como para llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación con aviso a usuarios y visitantes, en función del nivel de la eventualidad.

Capítulo II

De los permisos y autorizaciones

Regla 5. Para el otorgamiento de autorizaciones y demás permisos se deberá considerar lo dispuesto por el Código, la SMAGEM, la Declaratoria por la que se establece el ANP, el Programa de Manejo y/o lo dispuesto por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 6. Atendiendo a las zonas y subzonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables, se requerirá de autorización por parte de la CEPANAF para realizar dentro del ANP, las siguientes obras y actividades:

- I. Prestación de servicios turísticos;
- II. Visitas guiadas;
- III. Campamentos;
- IV. Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos;
- V. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales; y
- VI. Actividades comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Regla 7. Atendiendo a las zonas y subzonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para realizar dentro del ANP, las siguientes obras y actividades:

- I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales; y
- VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Regla 8. Se requerirá autorización y/o concesión de la CONAGUA para realizar las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales; y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18 primer párrafo y 42 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Regla 9. El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento para la conservación y captación de agua, saneamiento de cuerpos de agua o manejo de agua pluvial relacionado con algún bien nacional a cargo de la CONAGUA, se deberá ejecutar en observancia a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III **De los prestadores de servicios turísticos**

Regla 10. Los prestadores de servicios turísticos autorizados dentro del ANP, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes reglas. En la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 11. La CEPANAF no será responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del ANP.

Regla 12. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos y guías de turistas, deberán estar certificados y cumplir con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan, según corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que debe sujetarse los guías especializados en actividades específicas;
- III. NOM-011-TUR- 2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, y
- IV. Demás normatividad jurídica aplicable.

Regla 14. Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos, y sitios establecidos y señalizados.

Regla 15. El uso turístico y recreativo dentro del ANP se llevará a cabo bajo los criterios que se establezcan en las presentes Reglas administrativas y el Programa de Manejo, siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas del ANP, como erosión, compactación de suelo, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre;
- II. Que las actividades turísticas sean preferentemente promovidas por los pobladores locales y tengan un beneficio directo;
- III. Promueva la educación ambiental;
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural; y
- V. Se promueva el uso de ecotecnias.

Regla 16. Los establecimientos de preparación y venta de alimentos, deberán cumplir con la norma oficial mexicana NOM-093-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos o la que la sustituya y cumplir con todas las demás disposiciones jurídicas aplicables

Las actividades antes señaladas no deberán generar impactos ambientales como erosión o compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración o perturbación de la vida silvestre.

Capítulo IV **De los usuarios y visitantes**

Regla 17. Los propietarios y/o poseedores de las tierras, visitantes y usuarios están obligados a respetar las actividades permitidas y no permitidas establecidas en las zonas y subzonas del Programa de Manejo.

Regla 18. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del Parque Estatal, los usuarios y visitantes deberán acatar en todo momento las disposiciones y cumplir con las obligaciones establecidas en el Programa de Manejo y observar las disposiciones siguientes

- I. Respetar la señalización y subzonificación;
- II. Atender desde el inicio y hasta el final de su permanencia, las indicaciones de la Administración, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;
- III. Colaborar con el personal de la CEPANAF o la Administración, ante las labores de protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- IV. Hacer del conocimiento del personal del Parque Estatal y de las autoridades correspondientes, las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
- V. Caminar exclusivamente por los senderos permitidos;
- VI. Evitar el acceso y desplazamiento por zonas de riesgo;
- VII. Evitar alterar el orden, provocar molestias a los demás visitantes o poner en riesgo la seguridad de los demás;
- VIII. No provocar ningún tipo de alteración a los ecosistemas e infraestructura del Parque Estatal;
- IX. No introducir armas de fuego o punzocortantes o sustancias que provoquen riesgos y peligros;
- X. No remover o extraer animales y plantas silvestres, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;
- XI. No alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres;
- XII. No acercarse a fauna nociva feral;
- XIII. No dañar grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas del Parque Estatal;
- XIV. No encender y lanzar globos de cantoya; y
- XV. No realizar actividades que provoquen incendios forestales.

Regla 19. Todos los usuarios y visitantes del Parque Estatal deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del ANP, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 20. Las actividades de alpinismo y montañismo se podrán realizar siempre y cuando se cuentan con las condiciones naturales adecuadas, se utilice el equipo de seguridad necesario y suficiente para mantener la integridad de las personas y se atiendan las instrucciones de ejecución de las mismas bajo la guía de un prestador de servicios turísticos, cumpliendo las disposiciones normativas vigentes.

Capítulo V **De la operación de embarcaciones en los cuerpos de agua**

Regla 21. Toda embarcación que se utilicen dentro de los cuerpos de agua del ANP, deberá cumplir con las disposiciones que las autoridades competentes emitan en la materia, así como atender lo siguiente:

- I. Las embarcaciones deberán funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad;
- II. Respetar las señalizaciones, boyas o balizas, y reportar a las autoridades competentes cualquier daño; y
- III. Queda prohibido derramar lubricantes, aguas negras, grises y residuales, así como cualquier tipo de residuo sólido.
- IV. El cambio de lubricantes y/o abastecimiento de combustible deberá efectuarse en una fuente de aprovisionamiento en tierra y sin pasajeros a bordo.

Regla 22. Cualquier incidente que se considere una fuente de contaminación, deberá reportarse de inmediato a la Administración, para que se tomen las medidas preventivas y de control correspondientes.

Regla 23. El mantenimiento, compostura y/o remodelación de las embarcaciones deberá efectuarse en una zona en tierra y sin pasajeros a bordo.

Regla 24. El tipo de embarcaciones permitidas en la Presa serán motorizadas y no motorizadas y no mayores a 10 metros de eslora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI **De la investigación científica**

Regla 25. Solo se permitirá realizar las actividades de investigación científica que cuenten con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT, y se realicen en apego a las reglas administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 26. La colecta científica dentro del ANP, deberá realizarse respetando el hábitat de las especies de flora y fauna silvestre, sin alterar las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución.

Regla 27. La reintroducción de vida silvestre se realizará únicamente con especies nativas, sin afectar a otras poblaciones silvestres; así mismo los organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados de manera inmediata.

Regla 28. Los investigadores deberán informar a la Administración sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación, el presente Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Capítulo VII **Del aprovechamiento sustentable**

Regla 29. Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los habitantes locales, en apego a la Declaratoria, el Programa de Manejo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 30. El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la subsistencia familiar rural, urbana y agroalimentaria;
- II. Impulsar actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y
- III. Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto compatibles con condiciones reales y actuales del ANP.

Regla 31. En las actividades de restauración de los ecosistemas no se podrá utilizar el fuego como herramienta para el control y erradicación de malezas.

Regla 32. Las actividades de recolección y uso de flora con fines de autoconsumo podrán seguir desarrollándose en el Parque Estatal de conformidad con lo previsto en la subzonificación del presente Programa de Manejo y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 33. Solo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones de acuerdo con la subzonificación del Parque Estatal, siempre que sean acordes con el entorno natural, empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema, y deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables, así como con los propósitos de protección y manejo del ANP.

Regla 34. La realización de actividades agrícolas que se desarrollen en las subzonas donde se permita, deberá ser compatible con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, debiendo ser preferentemente de forma orgánica con germoplasma de la región. Se podrán utilizar agroquímicos siempre y cuando se dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 35. Podrán establecerse canales de riego siempre y cuando no se rellenen, interrumpan, desequen o modifiquen los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos.

Regla 36. El dragado de canales y drenes, se podrá realizar siempre y cuando sea con la finalidad de mantenimiento y evitar el ingreso de aguas residuales a cualquier cuerpo de agua dentro del ANP; el material removido no podrá ser depositado en áreas sujetas a inundación, en los bordos que delimitan a los drenes o dentro de los cuerpos de agua.

Regla 37. Dentro del ANP, las fogatas podrán realizarse en las subzonas específicas, utilizando madera muerta o leña recolectada en el sitio, y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, aquella que la sustituya y las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 38. La pesca de consumo doméstico, deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, su respectivo Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VIII

Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 39. El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura autorizadas en las subzonas delimitadas en el Programa de Manejo, deberá limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 40. En la realización de los trabajos de mantenimiento de infraestructura deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. El mantenimiento de los caminos existentes no podrá implicar su ampliación o pavimentación;
- II. Deberá respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas, remoción de vegetación de los diferentes estratos y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
- III. Deberán evitar la desecación, dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar o interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
- IV. Los materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos deberán preservar o restablecer la permeabilidad del suelo y evitar la erosión;
- V. Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinando en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores del 25 por ciento o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes; y
- VI. Otorgar tratamiento adecuado a las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura, en términos de la normatividad aplicable.

Capítulo IX

De las prohibiciones

Regla 41. Dentro del Parque Estatal, queda prohibido:

- I. Cualquier obra o actividad individual y colectiva que ponga en riesgo la conservación de los elementos naturales;
- II. La apertura de minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto;
- III. Introducir especies animales y vegetales exóticas o no compatibles o que ponga en riesgo las condiciones ecológicas;
- IV. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento de la Declaratoria y el Programa de Manejo, así como para aquellas actividades que no impliquen algún impacto significativo y que cuenten con la autorización correspondiente;
- V. Desarrollar cualquier tipo de actividad que tenga por objeto el manejo de materiales y residuos peligrosos;
- VI. Verter o descargar contaminantes, desechos o desviar flujos hidráulicos;
- VII. Tirar o abandonar desperdicios;
- VIII. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- IX. Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas;
- X. Realizar aprovechamientos forestales o actividades industriales, sin la autorización de las autoridades competentes;
- XI. Aumentar la frontera agrícola; y
- XII. Demás que determine la SMAGEM y las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo X

De la inspección y vigilancia

Regla 42. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y de la CEPANAF, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

Regla 43. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. El personal del Parque Estatal podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM.

Regla 44. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en los sitios en los que habiten especies de flora y fauna silvestre, y en aquellos destinados a la investigación científica.

Capítulo XI

De las sanciones

Regla 45. El incumplimiento de las presentes Reglas administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 46. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal de la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 47. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.